

Concepto y contenido del Derecho privado en general y del Derecho civil en particular

Aclaración

Como ya se esbozó en los apartados finales del tema 1, (concepto de derecho), no existe consenso de opiniones en cuanto a que criterio utilizar para distinguir dos grandes ramas de la ciencia jurídica, como son el derecho público y el privado. Uno de los juristas más importantes del siglo XX, Hans Kelsen declara que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es, por ende, derecho público.²⁷

Con esa dificultad presente podríamos decir que el *derecho privado* se conforma: por el derecho civil, por el derecho comercial o mercantil, y como expresión comprensiva de las nuevas ramas que se van desgajando del tronco común, diremos ramas especiales del derecho privado: derecho agrario, derecho aeronáutico, derecho del trabajo o laboral. Todo lo hasta aquí expresado en el ámbito interno del Estado uruguayo. En el relacionamiento de particulares residentes o con intereses en Uruguay y otros Estados tiene cabida el derecho internacional privado.

Derecho civil

Es el que determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana, como ser: nacimiento, obtención de la mayoría de edad, matrimonio, defunción, etcétera. Además se ocupa de la relación de los individuos con sus semejantes, como en materia de créditos y deudas, así como de la regulación de los derechos sobre las cosas, a saber: propiedad, usufructo, servidumbres, etcétera.

En un panorama breve de descripción puede decirse que los temas que aborda son:

- a. Todo lo relacionado a las personas, capacidad, estado civil, domicilio, nombre;
- b. lo vinculado al derecho familiar: matrimonio, divorcio, adopción, tutela, patria potestad, curatela, visitas, etcétera;
- c. lo atinente a los bienes, como su clasificación, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, etcétera;
- d. la materia de sucesiones por causa de muerte;
- e. y el enorme campo de las obligaciones y su disciplina;
- f. los contratos.

27 Kelsen, *Teoría General del Estado*, p. 108.

Derecho comercial

Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y los actos de comercio. Esta rama del derecho estudia los preceptos del comercio, y actividades conexas o que se derivan de esas normas. Comparándolo con el civil, este derecho es excepcional o especial, en tanto las relaciones de cambio entre los sujetos comerciantes, demandan un enfoque más concreto, mayor certeza, y porque no decirlo más agilidad, la que no siempre se logra en la actividad judicial. También se ocupa de todo lo relacionado a las sociedades comerciales, lo referido al concurso y quiebra del comerciante, etcétera.

Derecho agrario

Este derecho también suele denominarse derecho rural, puede describirse como la rama del Derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura y ganadería. Entenderá entonces en temas como aprovechamiento de la propiedad rural, lo relativo a las plantaciones y los productos ganaderos, el crédito rural en su amplia gama, uso de aguas, bosques, colonización de los territorios, seguros en la especialidad, etcétera.

Derecho del trabajo o laboral

Regula las relaciones y conflictos individuales entre trabajador y patrono. Esta rama surge como un derecho de la clase obrera, y ello la impregna de un carácter protector o tuitivo, en busca de una mejora en la calidad de vida de los trabajadores.

Derecho internacional privado

Es el conjunto de normas que indican en qué forma deben resolverse, en materia privada, los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones. En principio, el ámbito espacial de la vigencia de un ordenamiento jurídico se halla limitado al territorio de la organización estatal a que pertenece. Por ello existen los diversos Estados, y el derecho que se describe es el coordinador o regulador de las relaciones que se desarrollan entre los particulares cuyo ámbito de actuación se extiende fuera de fronteras.

Relaciones con la sociología

Ocupándose la sociología de las distintas maneras que el hombre se agrupa o relaciona, es innegable la cercanía o parentesco con el objeto de estudio del derecho, máxime cuando nos referimos a una de las especialidades: como lo es la sociología del derecho, cuyo objeto de estudio es cómo explicar los fenómenos jurídicos en su calidad de hechos sociales. A modo de ejemplo, la ley que pretendía «descomprimir» la superpoblación carcelaria otorgando libertades a los reclusos, es un precioso campo de investigación para el sociólogo jurídico, a efectos de indagar cuántos de los beneficiados con la libertad volvieron a delinquir, que efectos tuvo en la sociedad, si se tornó más insegura, en suma, si se cumplieron los objetivos propuestos al dictarla.

Relaciones con la economía

La medida de las relaciones variará sensiblemente según la posición ideológica que se adopte, para Marx y Engels la incidencia de la economía en el derecho era preponderante, ya que desde su visión era el aspecto económico el que determinaba las otras variables sociales, por supuesto incluido allí el derecho.

Ubicándonos en otras posiciones, es indudable la influencia que imprimen los aspectos económicos en el derecho. Así, cabe mencionar la ley de reajuste de las obligaciones, la limitación de intereses por la ley de usura, la regulación del mercado de arrendamientos, entre otras.

También es claro que hay aspectos del derecho más intimistas o vinculados a la personalidad, que no siempre ronda o está influido de un provecho o ventaja económica, y es donde se aparta o se hace el mayor distingo entre las ciencias jurídicas y económicas.